

27633

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1981, de la Diputación Provincial de Valencia, referente a la oposición libre para provisión de una plaza de Asesor Traductor de Lengua Valenciana de esta Corporación.

Se anuncia, para general conocimiento, que celebrado el sorteo que había de determinar el orden de actuación de los aspirantes en la oposición libre arriba mencionada, ha dado el siguiente resultado:

- Número 1. D. Juan Pellicer Borrás.
Número 2. D. Luis B. Polanco Roig.

- Número 3. D. Jaime Cortés Carreres.
Número 4. D.ª María Luisa Palomares Brines.

Igualmente se anuncia que el próximo día 20 de enero del próximo año, a las diez horas, y en el salón de Calixto III, de esta Diputación Provincial de Valencia (Palacio de la Generalidad), tendrá lugar la constitución del Tribunal que ha de juzgar la oposición, así como el comienzo de los ejercicios por parte de los opositores.

Todo lo cual se anuncia para general conocimiento.
Valencia, 25 de noviembre de 1981.—El Presidente.—El Secretario general.—8.745-A.

III. Otras disposiciones

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

27634

EDICTO de 18 de noviembre de 1981 en el recurso de amparo número 241/1981, promovido por don Antonio Moreira Bonifacio.

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada por la Sección Primera de la Sala Primera del Tribunal Constitucional, de fecha 18 de noviembre actual, en el recurso de amparo número 241/1981, promovido por don Antonio Moreira Bonifacio, y por encontrarse el mencionado recurrente en ignorado paradero, se expide el presente edicto para la notificación al mismo de la siguiente providencia:

«En el asunto reseñado, la Sección ha acordado notificar al solicitante la posible existencia de la siguiente causa de inadmisibilidad subsanable:

Falta de postulación, al no estar representado por Procurador, según lo preceptuado en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, se le concede un plazo de diez días, a fin de que, dentro del mismo, proceda a la designación de Procurador que le represente, sin perjuicio de que le pueda ser nombrado de oficio, si así lo solicita, y aporte copia de la resolución administrativa a que se refiere el recurso. Advertiéndole que, subsanado dicho defecto o transcurrido el término concedido sin verificarlo, se pasará al trámite de inadmisión que regula el artículo 50, por la posible concurrencia del siguiente motivo: "Falta de agotamiento de la vía judicial precedente", requisito exigido en el artículo 43.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

Madrid, 7 de octubre de 1981.—Manuel García-Pelayo.—Presidente.—Luis Fuentes.—Secretario.—Rubricados.»

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente edicto en Madrid a 18 de noviembre de 1981. El Secretario de Justicia, Luis Fuentes Pérez (rubricado).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27635

ORDEN de 17 de noviembre de 1981 por la que se concede la aprobación de cuatro modelos de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Injekt», de dos piezas con cono «luer», de capacidades 2, 5, 10 y 20 ml.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Productos Palex, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Juan Sebastián Bach, número 12, en solicitud de aprobación de cuatro modelos de jeringuillas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Injekt», de dos piezas con cono «luer», de capacidades 2, 5, 10 y 20 ml., fabricadas en la República Federal de Alemania por la firma «B. Braun Melsungen», y cuya representación en exclusiva para España la tiene la referida Empresa.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la norma metrológica española referente a «Jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez», aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre); Decreto 855/1974, de 28 de marzo; por el que se someten a plazo de validez las autorizaciones de los modelos tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Aprobar en favor de la Entidad «Productos Palex, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1991 (treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno), los cuatro modelos de jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez, marca «Injekt», de dos piezas con cono «luer», de capacidades 2, 5, 10 y 20 ml., y cuyos precios máximos de venta son muy inferiores al límite de los Derechos de Tasas reglamentarios.

Segundo.—La aprobación temporal de los modelos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones metrológicas establecidas en la legislación vigente, muy especialmente las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del día 6 de agosto) y en la Norma Metrológica Española, aprobada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de septiembre de 1980.

Tercero.—La circulación de las jeringuillas objeto de esta aprobación temporal queda condicionada al cumplimiento de todas y cada una de los preceptos sanitarios de la legislación vigente que le sean de aplicación, en particular los contenidos en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 19 de noviembre).

Cuarto.—Los materiales utilizados en la fabricación de estas jeringuillas serán necesariamente los de la clase médica declarados atóxicos, aprógenos y aptos para este uso por la autoridad sanitaria competente.

Quinto.—Las partidas de los modelos de jeringuillas a que se refiere esta disposición cuya importación se solicita quedarán sometidas a los controles metrológicos y sanitarios que las respectivas autoridades competentes en ambos campos estimen bastantes y suficientes para que garanticen que cumplen las condiciones establecidas en esta Orden.

Sexto.—Próximo a caducar el plazo de validez que se otorga, 31 de diciembre de 1991, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo durante este plazo de validez o durante el período que alcanza el mismo.

Séptimo.—Las jeringuillas médicas de materia plástica para usar una sola vez a que se refiere esta disposición llevarán grabadas las siguientes indicaciones:

a) El nombre del fabricante o la marca, o ambas simultáneamente.

b) La marca de aprobación del modelo, consistente en las siglas CNMM, que deberá estar grabada en la superficie exterior del cilindro que forma parte de la jeringuilla, preferiblemente junto a la marca de fábrica, seguida, o en línea aparte, por la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de aprobación de la Presidencia del Gobierno, en la forma abreviada; ejemplo: «CNMM, 81-10-15».

c) Escalas de graduación, según la Norma, con el cifrao correspondiente a la capacidad de las jeringuillas.

Lo que comunico a VV. JJ. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. JJ.

Madrid, 17 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

27636

ORDEN de 27 de noviembre de 1981 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo con la denominación «Navidad 1981 - Andorra».

Excmos. Sres.: Con el fin de atender las necesidades de sellos de Correo que demandan los servicios postales en el Prin-

cipado de Andorra, así como a los requerimientos del coleccionismo filatélico, se estima conveniente continuar la línea seguida de emitir sellos dedicados a la Navidad en las proximidades de dichas fiestas, por lo que fue incluida en el programa de emisiones para el Correo español en el Principado de Andorra.

En su virtud y a propuesta de los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—Con la denominación «Navidad 1981. Andorra», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de Correo para ser utilizados en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra. En los motivos ilustrativos de la serie, se utilizarán temas relacionados con las fiestas navideñas.

Artículo segundo.—Dicha emisión constará de dos valores, 12 y 30 pesetas, estampados en huecograbado a cinco colores, en tamaño de 40,9 X 28,8 milímetros (horizontal), con tirada de 1.300.000 efectos de cada valor, en pliegos de 80 efectos, y cuyos motivos ilustrativos serán los siguientes: El valor de 12 pesetas reproducirá la escena del Nacimiento (El Naixement), y el de 30 pesetas, la Adoración de los Reyes (L'Adoracio), ambos tomados del retablo de la iglesia d'Encamp.

Artículo tercero.—La iniciación de la venta y puesta en circulación de la presente emisión será el 3 de diciembre del año en curso, y sus efectos podrán ser utilizados en el franqueo hasta el 4 de diciembre de 1983. Pasada dicha fecha, serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado y, juntamente con los que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos con las debidas garantías y seguridades que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de su destrucción.

Artículo cuarto.—De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Artículo quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.—, encierren gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integrarán en el Museo.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

27637 REAL DECRETO 2800/1981, de 4 de septiembre, por el que se indulta parcialmente a Manuel Martín Cano.

Visto el expediente de indulto de Manuel Martín Cano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Almería, que en sentencia de once de mayo de mil novecientos ochenta y uno le condenó como autor de un delito de lesiones graves a la pena

de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta de Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Manuel Martín Cano, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis meses y un día de prisión menor.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27638 REAL DECRETO 2801/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Infantes Palomo.

Visto el expediente de indulto de Juan Francisco Infantes Palomo, condenado por la Audiencia Provincial de Tarragona en sentencia de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Juan Francisco Infantes Palomo de la mitad de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27639 REAL DECRETO 2802/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Mohamed Alilou.

Visto el expediente de indulto de Mohamed Alilou, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa de veinte mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Mohamed Alilou de una tercera parte de la pena privativa de libertad que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLAS GALLAS

27640 REAL DECRETO 2803/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a José Antonio Varela Rozada.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Varela Rozada, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de infracción de la Ley de Pesca, a la pena de seis meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,